

x-rite

colorchecker CLASSIC



RECLAMENTO

R. 38.101

DE LOS

ALCALDES DE BARRIO

de

ZARAGOZA



ZARAGOZA

Establecimiento tipográfico de Calisto Ariño

1874.

100mm

M.C.D. 2022

= A-643-37 =

RESUMEN
FORMA
ALCALDES DE BARRIO
ZARAGOZA



T224800

C1145881



RECLAMENTO

R. 38.101

DE LOS

ALCALDES DE BARRIO

de

ZARAGOZA



ZARAGOZA

Establecimiento tipográfico de Calisto Ariño

1874

REGLAMENTO

de 1852

ALCALDES DE BARRIO

DE BARCELONA



BARCELONA

El Ayuntamiento de Barcelona, en virtud de las facultades que le concede el Real Decreto de 17 de Mayo de 1852, publica el presente Reglamento.

1852

REGLAMENTO

DE LOS

ALCALDES DE BARRIO DE ZARAGOZA

CAPITULO PRIMERO.

Division de la ciudad y establecimiento de las Alcaldías de Barrio.

ARTÍCULO PRIMERO. Se divide la ciudad en nueve distritos, á cargo cada uno de estos de los Tenientes de Alcalde que, con arreglo al artículo 109 de la ley municipal, ejercen en aquellos las funciones que la ley atribuye al Alcalde, bajo la direccion de éste, como Jefe superior de la administracion municipal.

ART. 2.º Los nueve distritos comprenden el número de barrios que á cada uno de ellos se asigna al final de este Reglamento.

ART. 3.º Los Alcaldes de Barrio, mientras desempeñen este cargo, estarán libres de la carga de alojamiento.

ART. 4.º Pueden esceptuarse de servir las Alcaldías de Barrio: 1.º Los físicamente impedidos, cuya declaracion ha de hacer el Excmo. Ayuntamiento, con vista

de las justificaciones oportunas.—2.º Los mayores de setenta años.—3.º Los que desempeñen los cargos de Alcalde, Tenientes y Regidores del Excmo. Ayuntamiento.—4.º Los empleados y dependientes del mismo. 5.º Los empleados de la Diputación provincial y del Estado.—6.º Los militares en activo servicio.

ART. 5.º Los Alcaldes de Barrio recibirán del Exce-lentísimo Ayuntamiento, como distintivo de su cargo, un baston con borlas negras, de que usarán indispensablemente en todos los actos del servicio, y el sello correspondiente á su Alcaldía para autorizar los documentos que deban expedir, cuyo sello y baston devolverán cuando termine el tiempo de su cometido.

Comparecerán ante el Alcalde y los Tenientes en la Casa Consistorial, y, previas las instrucciones necesarias y entrega de las insignias y documentos, quedarán posesionados de sus cargos.

CAPITULO II.

Atribuciones y deberes de los Alcaldes de Barrio.

ART. 6.º Los Alcaldes de Barrio están á las órdenes de los Tenientes de Alcalde, y ejercerán la parte de funciones administrativas que estos les deleguen, y las que los tribunales les encarguen como agentes de la policía judicial.

ART. 7.º Los Alcaldes de Barrio, fuera del suyo y aún de su distrito, podrán conocer á prevención en los casos de *in-fraganti* delito, inhibiéndose en el momento en que se presente la Autoridad que deba entender en el asunto, y desempeñarán los servicios ó comisiones especiales que el Alcalde y los Tenientes les encarguen.

Si por efecto de estos servicios ó comisiones resultáre alguna competencia de jurisdiccion, la dirimirá el Alcalde sin ulterior recurso.

ART. 8.º Los Alcaldes de Barrio están facultados: 1.º Para impetrar la ayuda y cooperacion de los dependientes de la Autoridad y de la fuerza pública, segun los casos y circunstancias, á fin de llenar y desempeñar cumplidamente el servicio.—2.º Para entrar en los establecimientos públicos siempre que lo juzguen necesario ó conveniente, segun su prudente arbitrio.—3.º Para detener á los que cojan *in-fraganti* delito, y despues de asegurados, ponerlos á disposicion de la Autoridad competente.

Cuandó hagan uso de esta última facultad, deberán siempre ponerlo por oficio inmediatamente en conocimiento del Teniente de Alcalde de su distrito.

ART. 9.º Los Alcaldes de Barrio cuidarán en los suyos respectivos: 1.º De la conservacion del órden.—2.º De la proteccion eficaz y decidida de las personas y de las propiedades, considerando su respeto como la principal y más firme base de la sociedad.—3.º De hacer cumplir las disposiciones y bandos de policia y buen gobierno, para lo cual tendrán siempre en su poder los que la Autoridad dicte.—4.º De asistir á los vecinos de su barrio en incendios, hundimientos de edificios ó cualquiera otra desgracia parecida de aquellas en que interviene la Autoridad para evitar graves trastornos, ó para dispensar á los particulares la necesaria proteccion.—5.º De adoptar acto contínuo aquellas medidas de urgente necesidad que consideren convenientes, dando cuenta por oficio en el momento al Teniente de Alcalde de su distrito.—6.º De poner en conocimiento del mismo Teniente de Alcalde cualquiera novedad que ocurra en

su barrio y pueda interesar al orden ó al servicio públicos, prestándole su auxilio siempre que para ello sea requerido, y desempeñando las comisiones que éste les confie.—7.º De rondar por su barrio cuando las circunstancias lo exijan y el Teniente de Alcalde de su distrito se lo ordene. Si esas circunstancias fueren graves, ó la ronda hubiere de hacerse en despoblado, el mismo Teniente de Alcalde designará la fuerza pública que deba formarla, y no pudiendo disponer de ésta, el número de vecinos que hayan de prestar este servicio, que el Alcalde de Barrio anotará en un libro especial, á fin de establecer un turno riguroso sin escepciones en favor de nadie.—8.º De recoger los niños abandonados ó perdidos y las personas que encuentren vagando, poniéndolas á disposicion del mismo Teniente de Alcalde.—9.º De vigilar los establecimientos públicos de toda clase existentes en sus respectivos barrios, cuidando de que los dueños de los mismos y los asistentes á ellos no alteren el orden y cumplan las disposiciones de policía y buen gobierno adoptadas por la autoridad competente.—10.º De procurar la conservacion de la paz y buena armonía entre sus convecinos, interviniendo amistosamente en sus pequeñas cuestiones y rencillas y evitando toda ocasion que pueda dar lugar á ellas.

ART. 10. Para el cumplimiento de estas obligaciones y facultades, los Alcaldes de Barrio deberán atemperarse á las disposiciones vigentes, respecto á los casos en que la Constitucion y el Código penal autorizan la entrada en la morada de un ciudadano, que son los siguientes:

«ARTÍCULO 5.º DE LA CONSTITUCION.

Nadie podrá entrar en el domicilio de un español ó extranjero residente en España sin su consentimiento,

excepto en los casos urgentes de incendio, inundacion ú otro peligro análogo, ó de agresion ilegítima procedente de adentro, ó para auxiliar á persona que desde allí pida socorro.

Fuera de estos casos, la entrada en el domicilio de un español ó extranjero residente en España sólo podrá decretarse por Juez competente y ejecutarse de día.

Sin embargo, cuando un delincuente hallado in-fraganti y perseguido por la Autoridad ó sus agentes se refugiare en su domicilio, podrán estos penetrar en él sólo para el acto de la aprehension. Si se refugiare en domicilio ajeno, precederá requerimiento al dueño de este.»

«CÓDIGO PENAL.

Artículo 215. *Incurrirá en las penas de suspension en sus grados mínimo y medio y multa de 125 á 1.250 pesetas, el funcionario público que, no siendo autoridad judicial, y no estando en suspenso las garantías constitucionales, entrare en el domicilio de un español ó extranjero sin su consentimiento, á no ser en los casos y con los requisitos previstos en el artículo 5.º de la Constitucion.*

Art. 229. *Serán castigados con las penas de suspension en sus grados mínimo y medio y multa de 125 á 1.250 pesetas: 1.º El funcionario público que, no estando en suspenso las garantías constitucionales, prohibiere ó impidiere á un ciudadano, no detenido ni preso, concurrir á cualquiera reunion ó manifestacion pacífica. 2.º El funcionario público que, en el mismo caso, le impidiere ó prohibiere formar parte de cualquiera asociacion, á no ser alguna de las prohibidas por el Código. 3.º El funcionario público que, en el mismo caso de los arti-*



culos anteriores, prohibiere ó impidiere á un ciudadano dirigir, sólo ó en union con otros, peticiones á las Córtes, al Jefe del Estado ó á las autoridades.»

CAPITULO III.

De los vecinos en sus relaciones con los Alcaldes de Barrio.

ART. 11. Los vecinos están obligados: 1.º A considerar y respetar á los Alcaldes de su barrio como á sus naturales protectores y agentes de la Autoridad.—2.º A prestarles su auxilio y cooperacion en los casos urgentes y que por cualquiera causa no puedan hacer uso de la facultad que por el párrafo primero del art. 8.º se les concede.

ART. 12. Los vecinos que, en virtud de disposicion del Teniente Alcalde del distrito, fueren nombrados por el Alcalde de Barrio para las rondas á que se refiere el párrafo sétimo del artículo 9.º, no podrán escusarse de acudir á su llamamiento, si no median imposibilidad física, debidamente justificada, ó alguna orden superior.

Exceptúanse los mayores de setenta años, los individuos de Ayuntamiento y los militares en activo servicio.

Si sobre el nombramiento ó excusa ocurren contradicciones ó dudas, las resolverán sin ulterior recurso los respectivos Tenientes de Alcalde, prévia audiencia de los interesados.

ART. 13. Sea cualquiera el servicio en que los vecinos hayan de intervenir, procurarán secundar con el mayor celo á los Alcaldes de Barrio para que estos puedan desempeñar cumplidamente sus funciones, como interesados que están en la paz y tranquilidad de sus convecinos, á cuyo fin van aquellas encaminadas.

CAPITULO IV.

De los dependientes de la Municipalidad en sus relaciones
con los Alcaldes de Barrio.

ART. 14. Los alguaciles de la Alcaldía y Tenencias, los individuos de la guardia municipal, los guardas de campo y todos los vigilantes nocturnos dependientes del Municipio ó de los particulares, son auxiliares de los Alcaldes de Barrio, y en tal concepto están obligados á prestarles su cooperacion y ayuda en todos los actos del servicio en que se las reclamen, y á obedecer y ejecutar cualquiera disposicion que aquellos adopten dentro del círculo de sus atribuciones, si dichos dependientes no estuvieren encargados del cumplimiento de alguna otra orden superior.

CAPITULO V.

Disposiciones generales.

ART. 15. El nombramiento de los Alcaldes de Barrio se hará en la época y forma prevenida en los arts. 53 y 54 de la ley municipal vigente.

ART. 16. Cada Alcalde de Barrio tendrá en su poder una relacion de los vecinos que habiten en el suyo, un libro donde anote el orden y turno de las rondas y un ejemplar de este Reglamento.

Por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento se les facilitarán dichos libros y Reglamento y la relacion indicada.

ART. 17. Cuando se proceda anualmente al empa-

dronamiento general de moradores, los Alcaldes de Barrio prestarán el apoyo de su autoridad á los encargados por el Excmo. Ayuntamiento de desempeñar este trabajo, segun lo exijan las circunstancias en cada caso particular.

ART. 18. El Alcalde, así como es superior á los Tenientes de Alcalde, lo es tambien á los Alcaldes de Barrio que deben obedecerle y respetarle como tal.

ART. 19. Así el Alcalde como los Tenientes, apreciando en su verdadero valor la importancia del servicio que prestan los Alcaldes de Barrio, y considerando lo trabajoso y molesto que puede ser á estos su desempeño, procurarán evitarles, en cuanto les sea posible, el de comisiones y encargos especiales, y los tratarán como á conciudadanos con quienes comparten la mision de conservar el órden y defender las personas y las propiedades.

ART. 20. De conformidad con lo prevenido en el artículo 111 de la ley municipal, los Alcaldes de Barrio no pueden ausentarse nunca del de su cargo por más de veinticuatro horas, sin licencia del Teniente Alcalde del distrito.

Tanto en este caso como en el de enfermedad que obligue al Alcalde de Barrio á guardar cama por más de cuarenta y ocho horas, deberá ponerlo en conocimiento del mismo Teniente de Alcalde para que nombre el suplente que haya de sustituirle.

Se exceptúan de esta disposicion los Alcaldes de los barrios de Montañana, Movera, S. Juan de Mozarrifár, Castellar, Miralbueno, Garrapinillos, Cartuja Baja y Torrero, los que, por hallarse distantes de la ciudad, podrán delegar desde luego en los suplentes previamente designados, sin perjuicio de que el propietario ó el su-

plente, según los casos, lo participe de oficio al Teniente Alcalde del distrito.

ART. 21. Se dará publicidad á las disposiciones contenidas en este Reglamento para que lleguen á noticia de todos, y nadie pueda, con la ignorancia de las mismas, escusarse de su cumplimiento.

DIVISION DE LA CIUDAD EN DISTRITOS Y BARRIOS

PRIMER DISTRITO.—PILAR.

BARRIO DE LA MANIFESTACION.

Comprende la acera derecha de la calle de Antonio Perez, las calles de la Manifestacion, Espoz y Mina, Zuda y la plazuela de S. Antonio Abad.

BARRIO DE SANTIAGO.

Comprende las calles de Convertidos, Danzas, Flores, Leche, Muela, Prudencio, Santiago, Virgen y plazuela de la Muela.

BARRIO DEL PILAR.

Comprende las calles de Agustinos, Bayeu, Fin, Forment, Goicoechea, Latassa, acera izquierda de la de la Lonja, Pez, Pilar, Regla y plaza del Pilar.

BARRIO DE SAN FELIPE.

Comprende las calles de Carrica, acera izquierda de la del Coso desde el número 1 al 49, Jazmin, Once esquinas, Roda, Molino, Temple, Violin y las plazuelas de S. Braulio y S. Felipe.

BARRIO DE CERDAN.

Comprende las calles de Agustines, Anton Trillo, Audiencia, Bureta, Cerdan, Morata, Paraiso, Perena, Sombra, Torres-secas, Vicario y las plazuelas de la Corona y del Ecce-homo.

BARRIO DE DON JAIME I.

Comprende las calles de Cinegio, acera izquierda de la de don Jaime I, Estébanes, Libertad, Mártires, Ossau, S. Félix, Sta. Cruz y S. Voto.

BARRIO DE LA TORRE NUEVA.

Comprende las calles del Buen Pastor, Ciprés, Lanuza, Luna, Olmo, Torre Nueva, Mendez Nuñez, plaza del Mercado desde el número 40 al final y la plazuela del Justicia.

BARRIO DE CONTAMINA.

Comprende las calles de Atarés, Contamina, Goya, 4 de Agosto, Desengaño, D. Alfonso I, Fuenclara, Montera, Peso, Pino, Vírgenes y la plazuela de Sas.

SEGUNDO DISTRITO.—1.º DE LAS AFUERAS.

BARRIO DEL ARRABAL.

Comprende las calles del Horno, Ibort, Jesús, Juslibol, Mesa, Ranas, Rosario, Sobrarbe, Tallo, Villacampa, plaza de Altabás y plazuela del Rosario.

BARRIO DE MOVERA.

Comprendido entre la márgen izquierda, aguas abajo, del rio Gállego, el Ebro y camino de Barcelona: lo constituye el término de Urdán, ó sea los edificios señalados en el primer distrito rural con los números desde el 1 al 166.

BARRIO DE MONTAÑANA.

Comprendido entre la márgen izquierda del rio Gállego desde la Cartuja Alta al camino de Barcelona y límites con los pueblos

de la Puebla, Villamayor y Peñafior: lo constituyen los términos de Mamblas y Jarandin, ó sea los edificios señalados en el primer distrito rural con los números desde el 167 al final.

BARRIO DE SAN JUAN DE MOZARRIFAR.

Comprendido entre la márgen derecha del rio Gállego, extramuros del Arrabal, márgen izquierda del Ebro y límites de Juslibol y Villanueva de Gállego: lo constituye el término del Rabal ó sea los edificios señalados en el segundo distrito rural con los números desde el 4 al 268 y desde el 410 al final.

BARRIO DEL CASTELLAR.

Comprendido entre los límites de Torres de Berrellen, Castejon y Zuera: lo constituye el término que abraza el monte comun de Zaragoza, ó sea los edificios señalados en el segundo distrito rural con los números desde el 269 al 409.

TERCER DISTRITO.—LA-SEO.

BARRIO DE LA-SEO.

Comprende las calles de Arcedianos, Cedre, Cisne, Clavel, Chantre, Dean, Dormer, Era, acera derecha de la Lonja, Lucero, Pabostría y S. Valero, plaza de La-SEO, plazuela de S. Bruno y Sta. Marta.

BARRIO DEL SEPULCRÓ.

Comprende las calles del Conde de Alperche, Esmir, Garro, Grillo, Lobo, Monserrate, Pallaruelo, Retiro, Rosa, Sepulcro, Silencio y la plazuela de S. Nicolás.

BARRIO DE LA TRINIDAD.

Comprende las calles de D. Juan de Aragon, D. Teobaldo, Gavin, Liñan, Palafóx, Torrellas, Trinidad, Universidad, plaza de Asso y plazuela del Reino.

BARRIO DE LA CALLE MAYOR.

Comprende las calles de Carrillo, Lezaun, Mayor, Órgano y Torrejon.

BARRIO DE SAN LORENZO.

Comprende las calles de las Cortesías, Laberinto, Olivo, Pelegrin, Ramirez, Red, S. Cristóbal, S. Lorenzo y la plazuela de Tejedores.

CUARTO DISTRITO.—SAN CARLOS.

BARRIO DE SAN JORGE.

Comprende las calles de los Argensola, acera derecha de la de D. Jaime I, Refugio, S. Jorge, S. Juan, Zaporta y la plazuela de S. Pedro Nolasco.

BARRIO DE SAN ANDRÉS.

Comprende las calles del Peral, Romero, S. Andrés, S. Pedro Nolasco, Sto. Dominguito, Cíngulo, Sarten, Teatro, Verónica, plazuelas de la Cebada, Leña, Teatro y Verónica.

BARRIO DE SAN CÁRLOS.

Comprende la acera izquierda del Coso desde el número 51 al final, las calles del Espino, Estudios, Gallo, Gran-ros, Yedra, Zarza y la plazuela de S. Carlos.

BARRIO DE MANUELA SANCHO.

Comprende las calles de Alcalá, Eras, Estrella, Manuela Sancho, Noria, Palomar, Pozo, Torre y Turco.

BARRIO DE SAN AGUSTIN.

Comprende las calles de Alcober, Arcadas, Barrio Verde, Luzan, Olleta, S. Agustín, Viola y plazuela de S. Agustín.

QUINTO DISTRITO.—SAN MIGUEL.

BARRIO DE LA INDEPENDENCIA.

Comprende las calles de Ballestar, Huertas, acera izquierda de la de la Independencia, S. Clemente, S. Miguel, Sta. Engracia, Zurita, plaza de la Constitucion desde el número 4 al final, plaza de S. Miguel y plazuela de Sta. Engracia.

BARRIO DE LOS SITIOS.

Comprende las calles del Agua, Blancas, Espartero, Flandro, Parra, Porcell, Rufas, Sta. Catalina, Sitios y Urrea.

BARRIO DE LA CADENA.

Comprende las calles de la Cadena, acera derecha de la del Coso desde el número 66 al final, Gaston, Perro y Reconquista.

BARRIO DEL HEROISMO.

Comprende las calles de Agustín, Añon, Clavos, Heroismo, Leon, Rincon y Viejos.

SESTO DISTRITO.—DEMOCRACIA.

BARRIO DE LA DEMOCRACIA.

Comprende las calles de Abenaire, Arpa, Constantino, Culebra, Democracia, Escobar, Infantes y Postigo del Ebro.

BARRIO DE LAS ARMAS.

Formado por la calle del mismo nombre.

BARRIO DE CASTA ALVAREZ.

Comprende las calles de Aguadores y Casta Alvarez.

BARRIO DE SAN BLAS.

Comprende las calles de Broqueleros, Golondrina, Morera, Sacramento y S. Blas.

SÉTIMO DISTRITO.—SAN PABLO.

BARRIO DE SAN PABLO.

Comprende las calles de Cereros, S. Pablo, Sta. Inés, Vacas, 29 de Setiembre, plaza de la Libertad y plazuela de S. Pablo.

BARRIO DE BOGGIERO.

Comprende las calles de Boggiero, Echeandía y Saco.

BARRIO DEL PORTILLO.

Formado por la calle del mismo nombre.

BARRIO DEL HOSPITAL.

Comprende las calles del Hospital, Lirio y Soberanía Nacional,

BARRIO DEL MERCADO.

Comprende la acera izquierda de la calle de Antonio Perez, calles de las Escuelas Pías, Meca, S. Martin y la plaza del Mercado desde el número 1 al 39.

OCTAVO DISTRITO.—AZOQUE.

BARRIO DE PIGNATELLI.

Comprende las calles de Cerezo, Miguel de Ara y Pignatelli.

BARRIO DE LA MISERICORDIA.

Comprende las calles de Agustina Aragon, Escopetería, Mayo-ral, Misericordia, Zamoray y la plaza del Portillo.

BARRIO DE SAN ILDEFONSO.

Comprende las calles de Arco de S. Ildefonso, Biblioteca, Ca-ballo, Castrillo, Doncellas, Peromarta, S. Ildefonso, Seron y plaza de S. Lamberto.

BARRIO DEL AZOQUE.

Comprende las calles del Azoque, Cádiz, Laurel, S. Diego, San Gerónimo y la plazuela del Pueblo.

BARRIO DE PALOMEQUE.

Comprende la calle del 5 de Marzo, la acera derecha de la del Coso desde el número 2 al 64, la de la Independencia, las calles de Morería, Palomeque, la plaza de la Constitución desde el número 1 al 3, y las plazuelas de Salamero y S. Roque.

NOVENO DISTRITO.—2.º DE LAS AFUERAS.

BARRIO DE LAS TENERÍAS.

Comprende las calles del Asalto, D. Alonso V, Monreal, Rebojería y Rio, las plazuelas de la Rebojería y Tenerías, y los paseos del Ebro, Lealtad, María Agustín y Mina.

BARRIO DE MIRALBUENO.

Comprendido entre la margen izquierda del Huerva, derecha del Ebro y límites de Monzalbarba, Torres de S. Juan, de D. Lorenzo Lacasa, puente de la Muela y camino de id.: lo constituyen los términos de Miralbueno y Almotilla, ó sea los edificios señalados en el tercer distrito rural con los números desde el 1 al 320 y desde el 539 al final.

BARRIO DE GARRAPINILLOS.

Comprendido entre el camino de Alagon, límites de Pinseque, camino de la Muela y Muel: lo constituye el término de Garrapinillos, ó sea los edificios señalados en el tercer distrito rural con los números desde el 321 al 538.

BARRIO DE LA CARTUJA BAJA.

Comprendido entre la derecha del rio Ebro y límites de El Burgo, Fuentes y Torrecilla de Valmadrid: lo constituyen los términos de Miraflores, llano de El Burgo y Montes bajos, ó sea los edificios señalados en el cuarto distrito rural del 1 al 175 y desde el 381 al final.

BARRIO DE TORRERO.

Comprendido entre la derecha del rio Huerva, camino bajo de Torrero y montes del mismo nombre, ó sea los edificios señalados en el cuarto distrito rural con los números desde el 176 al 380.

Zaragoza 31 de Marzo de 1874.

El presidente,

Francisco Fernandez de Navarrete.

De acuerdo de S. E.,

Manuel C. Reynoso, secretario.

2

Comando en Jefe

Comandante en Jefe de la Brigada de Infantería de la División de
Tercero y cuartos del mismo nombre y sus respectivos regimientos
ubicados en el centro de la zona con los números desde el 176
al 200.

Baraguan, 17 de Mayo de 1914.

Excmo. Sr.

Francisco Fernández de Castro

Comando en Jefe

María C. López, Señora